



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 321-2021-A-MPC

Cajamarca, 21 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente N° 77417-2021, de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual los cónyuges **PERCY SUAREZ ALVARADO** y **YOLA RAQUEL DÍAZ RABANAL**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe N° 182-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 15 de noviembre del 2021; Informe N° 047-2021-OGAJ-MPC, de fecha 18 de Noviembre del 2021; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 30 de noviembre de 2021; Informe N° 204-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 01 de diciembre del 2021; Informe Legal N° 296-2021-OGAJ-MPC, de fecha 01 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado; esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente, en el presente caso, la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en el Jr. Los Pinos N° 243, Urb. La Perlita, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o, de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley (...), b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, (...).

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) El recibo N° 53277 (folios 19), que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, b) Copia de DNI de ambos cónyuges (folios 05 y 06), c) Copia certificada de la Partida de Matrimonio,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 321-2021-A-MPC

Cajamarca, 21 de diciembre de 2021.

celebrado el 26 de diciembre de 2007 (folios 04), en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **d)** Declaración Jurada de no tener Hijos Menores de Edad ni Hijos Mayores con Incapacidad (folios 17), **e)** Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de Separación de Patrimonios (folios 10), **f)** Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial (folios 11) **g)** Declaración Jurada del último domicilio conyugal (folios 16); **h)** Copia Certificada de la Partida de Nacimiento (folios 01).

Que, mediante Expediente N° 77417-2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, los cónyuges **PERCY SUAREZ ALVARADO y YOLA RAQUEL DÍAZ RABANAL**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, a través del Informe N° 182-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 15 de noviembre del 2021, la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia le solicitó al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica para que dé el visto bueno a la solicitud de separación convencional de los cónyuges **PERCY SUAREZ ALVARADO y YOLA RAQUEL DÍAZ RABANAL**.

Que, mediante Informe N° 047-2021-OGAJ-MPC, de fecha 18 de noviembre del 2021, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica informó a la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia que el Expediente N° 77417-2021, que contiene la solicitud de Separación Convencional, luego del análisis respectivo, estima que éste cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 30 de noviembre de 2021, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Que, mediante Informe N° 204-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 01 de diciembre del 2021, la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia eleva el Expediente N° 77417-2021, de fecha 01 de octubre de 2021, al despacho del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaría General para la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 296-2021-OGAJ-MPC, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: que es atendible la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **PERCY SUAREZ ALVARADO y YOLA RAQUEL DÍAZ RABANAL**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **PERCY SUAREZ ALVARADO y YOLA RAQUEL DÍAZ RABANAL**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia **NOTIFICAR** a los interesados con el presente acto resolutorio.

Artículo Tercero. – **REMITASE** los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, de la Gerencia de Desarrollo Social.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Desarrollo Social,
- Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia,
- Interesados
- Archivo.



Municipalidad Provincial de Cajamarca

Victor Andres Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

